

**Proyecto de ley que modifica ley N°21.675
que estatuye medidas para prevenir,
sancionar y erradicar la violencia en
contra de las mujeres, en razón de su
género**

Boletín N°17.724-34

SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO



Contenidos

- I. Contexto Sernameg y relación con Ley Integral.**
- II. Problema de actual artículo 5 bis introducido al DL 3.500.**
- III. Impacto de la modificación y relevancia para el SernamEG.**
- IV. Interpretación estatal armónica con ley N° 21.565.**



I. Contexto Sernameg y relación con Ley Integral.

- El SernamEG es una entidad pública, funcionalmente descentralizada, dotada de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; y tiene por objeto ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado Ministerio, según lo previsto en la Ley N° 19.023.
- Producto de las modificaciones que han existido en la institucionalidad de género de nuestro país impulsadas decididamente durante la administración de su Excelencia, el Presidente de la República, Sr. Gabriel Boric Font, el SernamEG ha asumido nuevas funciones y tareas que complementan de manera esencial su misión principal como el Servicio de toda la diversidad de mujeres del país.
- Entre ellas, las más relevantes han sido las nuevas atribuciones que ha entregado la ley 21.675, en particular la facultad y obligación legal de actuar de oficio ante la ocurrencia de femicidios y suicidios femicidas, a través de la interposición de la respectiva querrela criminal y ello se relaciona directamente con el proyecto de ley en análisis.

II. Problema de actual artículo 5 bis introducido al DL 3.500.



- No se ha podido dar cabal cumplimiento a la modificación establecida por el artículo 58 de la Ley integral, que introdujo modificaciones al Decreto Ley N° 3.500, de 1980, fundamentalmente en lo concerniente a la prohibición legal de ser destinatario o beneficiario de pensión de sobrevivencia cuando se ha sido condenado por sentencia ejecutoriada por los delitos de femicidio, violación, secuestro, parricidio, entre otros.
- El proceso penal es reservado para todos aquellos que no tengan la calidad de intervinientes y no existe habilitación legal para acceder a documentos o resoluciones que se generan durante el propio procedimiento penal, en particular las sentencias condenatorias firmes y ejecutoriadas, medio material necesario para hacer efectiva la prohibición introducida al DL 3500 por la ley integral, en particular el artículo 58 de la misma.
- En consecuencia, se hace necesario avanzar en una modificación a la normativa que subsane dicho conflicto creando el mandato legal que permita la entrega de información de forma legítima y con ello, avanzar en una interpretación armónica de ordenamiento jurídico en su conjunto.

III. Impacto de la modificación y relevancia para el SernamEG.



- El proyecto de ley busca asegurar la plena operatividad de la Ley N°21.675, proponiéndose ajustes legales para que efectivamente quienes sean condenados por sentencia firme y ejecutoriada por los delitos de femicidios, violación, entre otros.
- Para el Servicio, trae como consecuencia necesaria e indirecta que:
 - ✓ Nuestras abogadas y abogados en el marco del cumplimiento de sus funciones y en especial de aquellas mandatadas por la ley N° 21.675 o ley integral, además de actuar como querellantes institucionales para los casos de femicidios, deben cumplir con el debido deber de diligencia de proporcionar a través de la investigación penal que lidera el Ministerio Público, todos los antecedentes que permitan a los tribunales de justicia poder cumplir con la obligación que esta modificación legal les impondrá.
 - ✓ Obligación de tener siempre presente la necesidad de que exista pronunciamiento expreso sobre lo establecido en este proyecto de ley al momento de emitirse una sentencia condenatoria por los delitos que contempla la norma y ejercer los recursos legales pertinentes cuando ello no ocurra.

IV. Interpretación estatal armónica con ley N° 21.565 “Establece un régimen de protección y reparación integral en favor de las víctimas de femicidio y suicidio femicida y sus familias”

- La modificación que en esta instancia se está discutiendo permite dar coherencia a la normativa vigente, en el sentido de que por una parte ante la existencia de delitos como los de femicidio o suicidio femicida, el Servicio proporciona pensiones de reparación a quienes califica administrativamente como víctimas de tales delitos en concordancia con la ley N° 21.565 y por otra, se impide a los condenados como autores, cómplices o encubridor, en particular del delito de femicidio (y otros), de ser beneficiarios de una pensión de sobrevivencia cuando la víctima respecto de quien cometió el delito, es causante de la misma en la normativa de seguridad social del DL 3.500, motivo por el cual, tal como ya se ha adelantado, es necesario avanzar en su aprobación legislativa a la brevedad.



Gobierno
de Chile

gob.cl

**CHILE
AVANZA
CONTIGO**

A decorative horizontal line with a blue and red gradient, ending in a slight curve on the right side.